



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**BOLETIN OFICIAL**

**OFICIAL**

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

12305

Año CL

Martes, 2 de agosto de 1983

Núm. 173

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES**

**Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda**

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del sigla, 32, bajo

Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**SECCION QUINTA**

Núm. 8.164

**Audiencia Territorial**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 283 de 1983, promovido por don Manuel Oliván García, contra resoluciones de la Dirección General de Administración Local de 21 de marzo y 25 de mayo de 1983, esta última en reposición, denegatorias de expedición de certificación del curso de habilitación para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de julio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 8.165

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 283 de 1983, promovido por doña María-Ascensión Gómez Andrés, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 24 de mayo de 1983, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial del Ramo en Zaragoza de 14 de enero de 1983, en expediente sobre declaración de trabajos tóxicos y peligrosos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de julio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.824

**Dirección Provincial del Ministerio Obras Públicas y Urbanismo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a don José-Luis López, con último domicilio conocido en Madre Rafols, número 3, primero derecha, de Calatayud (Zaragoza), la resolución adjunta recaída en expediente V-P-Z-7-82 (402), seguido por infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de quince días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación, recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 1929 de 1976 de 2 de abril, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Caso de interponer este recurso, deberá consignar previamente el importe de la multa en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, o constituir aval bancario suficiente, siempre a disposición de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 162, párrafo 4.º, del vigente Reglamento de

Viviendas de Protección Oficial, en relación con el Decreto 1.929 de 1976 de 2 de abril, uniendo el comprobante oportuno al escrito de recurso.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el citado recurso debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección Provincial.

Teniendo en cuenta la inmediata ejecutividad de los datos administrativos que establece el artículo 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le requiere para que, conforme al artículo 163 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, haga efectivo en esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días, el importe de la multa impuesta en papel de pagos al Estado, advirtiéndole que caso de no hacerlo así, y en el supuesto de que no hubiese recurrido depositando su importe o constituyendo aval bancario, se procederá a su exacción forzosa por vía de apremio.

Igualmente se le requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del citado Reglamento, para que ejecute las obras que se le ordenan en el plazo fijado en la resolución, advirtiéndosele que en caso contrario se procederá por la Administración a lograr su ejecución forzosa, imponiéndosele multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 1976 de 2 de agosto, en relación con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en el art. 168 del mencionado Reglamento, se proceda, además, a la ejecución subsidiaria de aquellas obras.

Se advierte que de incumplir los anteriores requerimientos se podrá instruir nuevo expediente sancionador, con carácter de urgencia, conforme al art. 153 c) 10 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Zaragoza, 5 de julio de 1983. — El Director provincial.

Visto el expediente sancionador número V-P-Z-7-82, seguido contra don José-Luis López Gimeno, por infracción del

régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, incoado por orden de esta Dirección Provincial de fecha 3 de febrero de 1982;

1.º Resultando hechos probados que don José-Luis López, propietario de una vivienda de protección oficial situada en calle Madre Rafols, 3, primero derecha, procedió a trasladar el muro de cerramiento en la cocina hasta su alineación con el resto de muro, lo que supone una traslación de la fábrica de unos 65 centímetros y una ampliación de superficie de cocina de 1,53 metros cuadrados;

Asimismo instaló una salida de humos o gases debajo del balcón del piso superior, todo ello sin la correspondiente autorización de esta Dirección Provincial;

2.º Resultando que consultados los antecedentes obrantes en este organismo, el edificio en que está situada la vivienda está amparado por el expediente Z-VS-126 de 1967, con calificación definitiva de fecha 24 de marzo de 1969;

La denuncia fue presentada por don José García Cabello, propietario del piso superior, en dos escritos, en el primero de los cuales se denunciaba la obra de la pared de cocina, y en el segundo, formulado a mitad del expediente sancionador instruido, se daba cuenta de la instalación del tubo de humos o gases que tenía su salida debajo del balcón del denunciante;

3.º Resultando que los Servicios Técnicos de esta Dirección Provincial realizaron dos visitas de inspección al edificio, como consecuencia de las cuales informaron de la veracidad de los hechos denunciados, por lo que se invitó al denunciado a que dejara su vivienda tal como figura en el proyecto, retirando el tubo y demoliendo la obra realizada para dejarla en su primitiva situación;

4.º Resultando que del resultado de los anteriores informes se dio traslado al denunciado, quien dejó transcurrir el plazo que se le concedió en un principio para reponer la obra a su estado primitivo, sin llevarlo a cabo, por lo que el Ilmo. señor Director provincial del MOPU ordenó la incoación del expediente sancionador con nombramiento de Instructor y Secretario, de todo lo cual se dio traslado a denunciante y denunciado;

5.º Resultando que se formularon sendos pliegos de cargos a don José-Luis López por cada una de las denuncias recibidas, dejando transcurrir los plazos concedidos sin formular alegaciones a los mismos;

6.º Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación;

1.º Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción calificada como grave en el número 11 de la letra B del artículo 153 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, infracción de la que resulta responsable el denunciado don José-Luis López Gimeno.

2.º Considerando que las infracciones calificadas como graves han de ser sancionadas con multa de 50.000 a 250.000 pesetas, por disponer así el artículo 57 del Real Decreto 3.148 de 10 de noviembre de 1978;

3.º Considerando que el artículo 155 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial dice que podrá imponerse a los infractores la realización de las obras de reparación y conservación y las necesarias para acomodar la edificación al proyecto aprobado;

4.º Considerando que los Directores provinciales del MOPU son competentes para incoar, tramitar y resolver toda clase de expedientes sancionadores, según lo dispuesto en el Decreto 1.929 de 2 de abril de 1976 y Orden de 2 de diciembre de 1978;

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157, siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas generales aplicables,

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

1.º Sancionar con una multa de pesetas 50.000 a don José-Luis López Gimeno, autor y responsable de una infracción calificada como grave en el núm. 11 de la letra B del artículo 153 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

2.º Imponerle la obligación de dejar la vivienda en su estado primitivo en un plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento citado.

El Director provincial. — P. D.: El Subdirector provincial de Vivienda, Luis Peña Royo.

Núm. 7.743

### Magistratura de Trabajo número 2

«Proced.: 4.275-6/83-2 at. — Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Abilio García Miguel y Angelines Goñi Larumbe, asistidos por don Vicente Goñi Larumbe, contra «Plásticos Raíz», propiedad de don Daniel Izquierdo Ramos...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Abilio García Miguel, contra la empresa «Plásticos Raíz» en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A don Abilio García Miguel, 409.031 pesetas.

A doña Angelines García Berbegal, pesetas 190.528.

Más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 16 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta

corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Núm. 7.928

«Sentencia. — Proceso 459 de 1983-2. En la ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos arriba registrados y seguidos a instancias de don Eustaquio Tris Tris, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra «Decoraciones Andréu Ruber», S. L., Mutua de Accidentes de Zaragoza y Tesorería Territorial, en reclamación por invalidez...

Fallo: Que con desestimación de la demanda interpuesta por don Eustaquio Tris Tris, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, «Decoraciones Andréu Ruber», S. L., Mutua de Accidentes de Zaragoza y Tesorería Territorial, en reclamación por invalidez, declaro no haber lugar a la misma, de cuyos pedimentos, sobre reconocimiento del grado de incapacidad permanente absoluta, por agravación de las secuelas derivadas del accidente laboral sufrido por el actor, absuelvo a los codemandados.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a 14 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.828

«Proced.: 4.647-83-2 at. — Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Julián Lozano Peralta, asistido por don Ignacio Boné Palomar, contra «Econor», S. A., representada por don José Oliva Segura, con poder a su favor...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Julián Lozano Peralta, contra la empresa «Econor», sociedad anónima, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A don Julián Lozano Peralta, pesetas 324.290.

Más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar

de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de la condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

## Núm. 7.829

Atos: 5.421-32-83. — Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1.º de julio de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad por crisis, promovido por don Jesús Mateo Cano, don Antonio Quílez Castro, don Angel Moya de Marco, don Fernando Lardiés Lardiés, don José Calvo Pradal, don Germán Jiménez Blasco, don Juan Guallar Latorre, don Andrés García Serrano, don José-Antonio Cotanes Mateo, don Jesús Peña Sánchez, don Doroteo Martí García, don José-Antonio Casabona Grasa, contra la empresa «Talleres Usón», S. L...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Mateo Cano y once más, contra «Talleres Usón», S. L., condeno a la empresa al pago de las siguientes cantidades:

A don Jesús Mateo Cano, 1.038.519 pesetas.

A don Antonio Quílez Castro, pesetas 917.072.

A don Angel Moya de Marco, 81.973 pesetas.

A don Fernando Lardiés Lardiés, pesetas 254.150.

A don José Calvo Pradal, 552.820 pesetas.

A don Germán Jiménez Blasco, pesetas 198.810.

A don Juan Guallar Latorre, pesetas 1.178.940.

A don Andrés García Serrano, 330.080.

A don José-Antonio Cotanes Mateo, 353.400.

A don Jesús Peña Sánchez, 493.998 pesetas.

A don Doroteo Martí García, 71.500 pesetas.

A don José-Antonio Casabona Grasa, 186.930 pesetas.

Y absuelvo a la empresa demandada de los pedimentos deducidos por interés por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo,

Si recurriere el organismo demandante deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y lo continuará durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

## Núm. 7.830

«En autos ejecutivos número 193 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de Teresa Royo García y otra contra la empresa «Super's Aragón», S. A., se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Zaragoza a 2 de julio de 1983. — Por celebrada la sentencia que antecede, y...

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 12 de marzo de 1983, en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo que vincularon con la empresa «Super's Aragón», sociedad anónima, a los trabajadores hoy ejecutantes, señalando en su favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determinan, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: En favor de doña Teresa Royo García: a) indemnización, 81.017 pesetas; b) los salarios de tramitación durante el período comprendido desde el 8 de abril de 1983 hasta la fecha de esta resolución, a razón de 1.340 pesetas diarias. En favor de doña Ana-Blanca Zapata Domínguez: a) indemnización, 68.975 pesetas; b) los salarios de tramitación durante el mismo período que la anterior, a razón de 1.141 pesetas diarias.

Lo mandó y firma Su Señoría el ilustrísimo señor don Federico García-Monge Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Super's Aragón», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de julio de 1983. El Secretario.

## Núm. 7.831

«Proced.: 3.649-83-2 at. — Sentencia. En la ciudad de Zaragoza a 13 de junio de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos arriba registrados y seguidos a instancias de doña María-Elvira Jiménez Gardeta, contra «Juan Jiménez», sociedad limitada («Perfumerías Chiro»), y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad...

Fallo: Que con desestimación de la demanda interpuesta por doña María-Elvira Jiménez Gardeta, contra «Juan Jiménez», sociedad limitada («Perfumerías Chiro»), y contra el Fondo de Garantía Salarial, declaro no haber lugar a la misma, de cuyos pedimentos absuelvo a los conde-

mandados. Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la in-

terposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

## Núm. 7.832

Autos: 6.039-83. — Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 1983. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo; Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal por despido, promovido por doña Laura Pineda Alcalde, representada por doña Pilar Benedicto Salas, contra Ramón A. García Gaspar, que no compareció, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Jesús Sanz Fuertes...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Laura Pineda Alcalde, contra Ramón A. García Gaspar, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido, y condenar, como condeno, a la empresa a readmitir a la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o, de ejercitar la opción indemnizatoria dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, a satisfacerle, con extinción de la relación laboral, la suma de 35.853 pesetas, y en ambos casos, al abono de los salarios dejados de percibir desde el día 29 de abril de 1983 hasta el día de la referida notificación, a razón de 1.478 pesetas diarias, con el límite de sesenta días hábiles desde la presentación de la demanda.

Si el empresario no hiciere uso del derecho de opción se entenderá que procede a la readmisión de la actora; y al Fondo de Garantía Salarial al pago de 23.902 pesetas en concepto de indemnización asumida por ministerio de Ley, y en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la opción ejercitada.

Notifíquese a las partes, enterándoles que conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España, en la cuenta corriente fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2, la cantidad objeto de condena.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

## Núm. 7.833

Expte. 6.054-60-83. — Zaragoza, 20 de junio de 1983.

Demandante: Sergio Pascual Campos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada «Imaga», S. A., a que abone a los actores las cantidades que a continuación se relacionan:

A don Antonio Benito Heredia, pesetas 59.938.

A don Rafael Osuna Navas, 81.451 pesetas.

A don Francisco-Javier Soler López, 74.089 pesetas.

A don José Martínez Navarro, pesetas 81.065.

A don Miguel Sanz González, pesetas 95.456.

A don Sergio Pascual Campos, pesetas 85.494.

A don Manuel Grao Aznar, 84.536 pesetas.

Más el 10 por 100 de dichas sumas en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de modificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, al que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriera la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de «recursos de suplicación».

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de Su Señoría y conmigo, de que doy fe.»

Núm. 7.835

Proced.: 2.366-83-2 at. — Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos arriba registrados y seguidos a instancias de don Segundo Ortiz Lacruz, contra el Instituto Nacional de Empleo y contra la empresa «Resortes», S. A., en reclamación por desempleo...

Fallo: Que con desestimación de la demanda interpuesta por don Segundo Ortiz Lacruz, contra el Instituto Nacional de Empleo y contra la empresa «Resortes», sociedad anónima, declaro no haber lugar a la misma, de cuyos pedimentos absuelvo a los codemandados.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Núm. 7.836

Proced.: 4.442-83-2 at. — Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos arriba registrados y seguidos a instancias de don José Ferreruela Lacasa, contra la empresa «Destilerías Pros», sociedad limitada, y contra el Instituto Na-

cional de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez...

Fallo: Que con desestimación de la demanda interpuesta por don José Ferreruela Lacasa, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la empresa «Destilerías Pros», S. L., declaro no haber lugar a la misma, y absuelvo de sus pedimentos a los codemandados.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Núm. 7.834

En la ciudad de Zaragoza a 28 de junio de 1983. — Su Señoría declaró sentencia «in voce» con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Eduardo Fernández Garde a que abone al actor Francisco-Arturo Guiú Aparicio la suma de 32.103 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse, en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriera la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de «recursos de suplicación».

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de Su Señoría, de que doy fe.

Dado en Zaragoza, a 5 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.747

### Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número de ejecución 229 de 1981, a instancia de Antonio Ejea Fernando y otro, contra José Larraz Lampre, por cantidad, se ha dictado providencia de fecha 5 de julio de 1983 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, y habiendo transcurrido el plazo legal concedido al deudor para ejercitar el derecho que le asiste, sin haber pagado la deuda, librando los bienes ni presentado persona que mejore la postura, se aprueba el remate, en la cantidad de 2.000 pesetas, a favor de don Arquelao de Lera Marcos, cuyo bien le es adjudicado definitivamente con facultad de ceder a tercero.

Librese certificación al rematante al objeto de que proceda al pago del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales, advirtiéndole de que no se le dará orden de entrega al depositario mientras no se acredite el pago del citado impuesto.

Déjese en los autos constancia de la entrega de la certificación por medio de diligencia. Y toda vez que no se cubre con el precio del remate las responsabilidades exigidas al deudor, requiérase al acreedor para que en el término de cinco días señale nuevos bienes sobre los que trabar embargo, advirtiéndole de que en caso contrario se archivarán los autos sin más trámite. Hágase entrega del remate al ejecutante.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado José Larraz Lampre, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario.

Núm. 7.934

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.811 de 1983, a instancias de José Herrero Pérez, contra «Baryval», sociedad anónima, y otros, en reclamación por invalidez en accidente de trabajo, con fecha 13 de julio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, no constando citada la empresa demandada «Baryval», sociedad anónima, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 23 de noviembre próximo, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, y a la demandada «Baryval», S. A., dado su ignorado paradero, por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Y encontrándose la empresa demandada «Baryval», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.935

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 7.341 de 1983, a instancias de Dolores Garcés del Garro Fuertes, contra «Confecciones Ebro», S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 13 de julio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, estando la empresa demandada en ignorado paradero cíte-

se a la misma por medio de edictos, que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia; asimismo, cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezcan el día 25 de octubre próximo, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada «Confecciones Ebros», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.936

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 7.402 de 1983, a instancias de Máximo Calvo Catalán, contra «Obras y Construcciones Damán», S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 21 de junio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Máximo Calvo Catalán, contra «Obras y Construcciones Damán», S. A., y otro, regístrense y fórmense autos. Se señala el día 26 de octubre de 1983, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada «Obras y Construcciones Damán», sociedad anónima, en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 7.927

En autos 6.169 de 1983, seguidos a instancias de Hortensia Alcalde Echegoyen, contra «Talleres Usalbe», S. L., y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice

«Sentencia. — Autos 6.1690-83-4. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia, los presentes autos seguidos a instancias de Hortensia Alcalde Echegoyen, asistida del Letrado don Vicente Goñi Larumbe, personalidad que acredita como representante de la misma,

contra la empresa «Talleres Usalbe», S. L., que no compareció, citada en forma legal, y contra el Fondo de Garantía Salarial representado por el Letrado don Juan Antonio Ortega Giménez, sobre despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Hortensia Alcalde Echegoyen, contra la empresa «Talleres Usalbe», S. L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora llevado a cabo por la demandada el 20 de abril de 1983, condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión de la demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 255.610,15 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso se entenderá que opta por la readmisión, haciendo constar que de las pesetas 255.610,15 de indemnización la empresa demandada abonará a la actora 153.366,05 pesetas y el resto (equivalente al 40 %) de 102.244,06 pesetas, deberá pagarlo el Fondo de Garantía Salarial.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles constar que contra la anterior resolución y en el plazo de cinco días, a contar de la notificación de la misma, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, haciendo constar el Letrado que formalizará el recurso.

Si recurriera la demandada deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España, cuenta corriente de fondos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad abjeta de la condena. Igualmente deberá acreditar, al formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

El Fondo de Garantía Salarial dado su naturaleza jurídica estará exento de depósitos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Emilio Molíns Guerrero (Rubricado).

Y para que sirva de notificación de sentencia, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la demandada «Talleres Usalbe», S. L., en ignorado paradero.»

Núm. 7.933

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 3.314 de 1983, seguidos a instancias de Salvador Salvador Salvador, contra Salvador Recacha Barcones, sobre cantidad, con fecha 11 de junio de 1983 se ha dictado sentencia que, en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Salvador Salvador Salvador contra la empresa Salvador Recacha Barcones y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 251.122 pesetas más el 10 por 100 del interés anual de la misma, y en cuanto a la pretensión deducida con-

tra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la que señala el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada de Salvador Recacha Barcones en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.937

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 5.178-9 de 1983, seguidos a instancias de Timoteo Bernal García y otro, contra «Resortes», S. A., y otro, en fecha 8 de julio de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Timoteo Bernal García y Pedro Alcubierre Añaños, contra la empresa «Resortes», S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 48.000 pesetas a Timoteo Bernal García, y pesetas 44.266 a Pedro Alcubierre Añaños, y a cada uno de ellos el 10 por 100 del interés anual de las mismas, y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial no tiene otra significación que la señalada en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada «Resortes», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 9 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.938

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 265-268 de 1983, seguidos a instancias de don Antonio Esqués Bailo y otros, contra la empresa Viuda de Mariano Orcao (Florencia Planas Pescador) y otro, sobre reclamación por cantidad, con fecha 8 de julio de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Esqués Bailo, don Francisco Sierra Campos, don Antonio Esteban Elipe y doña María-Victoria Cambra Solanas, contra la empresa Viuda de Mariano Orcao (Florencia Planas Pescador), sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a don Antonio Esqués Bailo, pesetas 74.090; a don Francisco Sierra Campos, 74.640 pesetas; a don Antonio Esteban Elipe, 75.279; y a doña María-Victoria Cambra Solanas, 98.648 pesetas, más el 10 por 100 del interés anual de las mismas; y en cuanto a la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Sa-

larial no tiene otra significación que la que señala el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada Viuda de Mariano Orcao (Florencia Planas Pescador) en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 8 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.748

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 7.652-53 de 1983, a instancias de doña Felisa Sara Burillo Gil y otra, contra «Confecciones Tuba», S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 4 de julio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del T. R. de la Ley de P. L., para que comparezca el próximo día 24 de octubre, a las diez horas de su mañana, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.749

Don Emilio Molíns Guerrero, Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 5.923-5 de 1983, seguidos a instancias de Ramón Soria Lasala y otros, contra Luis López Barranco y otro, sobre rescisión de contrato, con fecha 28 de junio de 1983 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que desestimando las demandas acumuladas interpuestas por don Ramón Soria Lasala, don Fernando Pallás Miguel y doña María-Josefa Aparicio Roda, contra la empresa herederos de don Luis López Barranco y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato, debo absolver y absuelvo de las mismas a las demandadas.»

Y encontrándose la demandada herederos de don Luis López Barranco en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.750

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 4.651 de 1983, seguidos a instancias de don Bernardo Tello Marín, contra el INSS y otro, en reclamación por invalidez, con fecha 6 de julio de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Bernardo Tello Marín, contra la empresa de Fernando Maza González y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre invalidez, debo declarar y declaro que don Bernardo Tello Marín se halla afecto de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, no recuperable, con derecho a percibir una pensión vitalicia de 48.215 pesetas mensuales, equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de igual cuantía, desde el 8 de agosto de 1981, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes demandadas y específicamente al INS a que, en su calidad de subrogado en las obligaciones de la referida empresa, satisfaga al actor la expresada pensión en los términos detallados.»

Y encontrándose la empresa demandada de Fernando Maza González en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 6 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.842

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 317 de 1982, seguidos a instancias de Fondo de Garantía Salarial, contra «Agricultura Mecanizada», S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 7 de julio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 413.026 pesetas de principal, más 70.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada «Agrimeca», pudiera percibir en el juicio ejecutivo número 1.680 de 1981, del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza; líbrese a tal efecto el despacho pertinente.»

Y encontrándose la ejecutada «Agricultura Mecanizada», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.843

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 203 de 1982, seguidos a instancia de Fondo de Garantía Salarial, contra «Agricultura Mecanizada», S. L., en reclamación por despido, con fecha 7 de julio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 1.217.380 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada pudiera percibir en el juicio ejecutivo número 1.680 de 1981, del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza; líbrese a tal efecto el despacho pertinente.»

Y encontrándose la ejecutada «Agricultura Mecanizada», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.844

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 202 de 1982, seguidos a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra «Agricultura Mecanizada», S. L., en reclamación por despido, con fecha 7 de julio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 1.217.380 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada pudiera percibir en el juicio ejecutivo número 1.680 de 1981, del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza; líbrese a tal efecto el despacho pertinente.»

Y encontrándose la ejecutada «Agricultura Mecanizada», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 7.837

## Magistratura de Trabajo número 5

### Cédula de notificación

En autos número 191 de 1983, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancias de Antonio Monzón Pérez y otros, contra «Seida», S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 11 de junio de 1983. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Seida», S. A., y dado que la ejecutada se encuentra en situación de suspensión de pagos y en atención a la naturaleza de los créditos, hágase saber a la parte actora que inste lo que a su derecho convenga en plazo de cinco días y, a continuación, archívense las actuaciones.»

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada «Seida», sociedad anónima, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 8 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.825

## Magistratura de Trabajo número 7 de Valencia

«Sentencia. — Expediente núm. 8.742 de 1983. — En Valencia a 16 de junio de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor don Víctor-José Barrachina Juan, Magistrado de Trabajo de la número 7 de Valencia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de despido, entre partes: como demandante, Tomás Vidal Vicent, asistido del Licenciado don Manuel Martínez Bernal; como demandados, «Nonay Gil Hermanos», limitada, que no comparece a pesar de estar citada en legal forma...

Fallo: Que estimando la demanda planteada contra «Nonay Gil Hermanos», limitada, debo declarar y declaro improcedente el despido de 28 de febrero de 1983, condenando, en consecuencia, a la demandada a que, a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose si no lo hiciera que opta por la readmisión, readmita a la parte actora en su mismo puesto de trabajo o la indemnice en la cantidad que se indica y con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido y hasta el 12 de junio de 1983: A Tomás Vidal Vicent, 88.654 pesetas.

Notifíquese a las partes, haciendo saber que pueden interponer contra esta sentencia recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, preparándolo en el plazo de diez días, conforme a los artículos 169 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral depositando, si es la empresa la que recurre, 5.000 pesetas por cada uno de los recursos en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse, y el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta número 5.636, abierta en el Banco de España bajo el nombre de «anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», debiendo presentar el resguardo ante esta Magistratura.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Valencia a 4 de julio de 1983. El Magistrado.

Núm. 8.106

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Enrique Miret Espoy», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Enrique Miret Espoy», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 22 de junio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 13 de julio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José L. Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada, por parte empresarial, por representantes de «Enrique Miret Espoy», sociedad anónima, y por parte de los trabajadores, por los delegados de personal, se reconocen representatividad para negociar el Convenio de empresa a nivel local.

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio afecta a «Enrique Miret Espoy», S. A., y a trabajadores del centro de Zaragoza.

Art. 2.º Vigencia del Convenio. — El presente Convenio entra en vigor a partir del 1.º de mayo de 1983, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1984, con una revisión al 1.º de enero de 1984 de todos los conceptos salariales.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983), teniendo como tope el mismo índice de precios al consumo. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y si no se llega a un acuerdo entre ambas partes se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, dando cuenta a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá en vigor el contenido normativo

del presente, hasta que se suscriba el nuevo Convenio que viniere a sustituirlo o resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza a obligar.

Asimismo se entenderá prorrogado por un año si no se denuncia por alguna de las partes en sus propios términos.

Art. 4.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria de interpretación del Convenio, constituida por los representantes de la empresa y representantes de los trabajadores.

A las reuniones podrán asistir asesores técnicos idóneos por ambas partes, con voz, pero sin voto.

Art. 5.º Absorciones y garantías personales. — Las disposiciones legales presentes y futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Se respetarán las situaciones personales actuales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

1. Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato pueden celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el perjuicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

2. Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o representantes delegados de personal y el delegado de sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallaran reconocidos como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de

interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité o delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio.

Asimismo no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que del mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras del Convenio colectivo en los que sean parte afectada y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación colectiva.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursillos de formación organizados por los sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales se entenderá y estará a lo dispuesto en las leyes.

Art. 6.º Retribuciones. — Se establece el nuevo salario de Convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo (subida del 6 por 100).

Art. 7.º Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad de los salarios fijados en tablas incrementadas en la antigüedad que a cada uno corresponda, según tablas.

Art. 8.º Gratificaciones en función de las ventas o beneficios. — La participación en beneficios será por importe de una mensualidad de los salarios bases fijados en tablas de Convenio, incluyéndose igualmente la antigüedad correspondiente. Esta paga debe hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente a que corresponda la misma.

Art. 9.º Licencias especiales. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Por un día de traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de

la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 10. Jornada y horario de trabajo. — La jornada de trabajo será de horas 1.826,7 anuales de trabajo efectivo. Durante todo el año se cerrará los sábados. Los demás días de la semana se estará a los horarios que el tipo de artículos y de trabajo de la empresa hagan más adecuados a su productividad.

Art. 11. Premio de jubilación. — El trabajador que al cumplir los 65 años de edad cause baja por jubilación tendrá derecho a una gratificación de 4.520 pesetas por año de servicio en la empresa, con un máximo de 113.000 pesetas.

Si por disposición reglamentaria y durante el período de vigencia del presente Convenio fuese rebajada la edad de jubilación a los 64 años, se entenderá modificado el párrafo anterior en el mismo tiempo y percibirán el mismo importe.

Art. 12. Vacaciones. — Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas a tenor de las normas siguientes, sin que haya perjuicio a la marcha productiva de la empresa.

1. Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la edad o categoría profesional del trabajador.

2. El personal operario guardará sus vacaciones, en turno rotativo, del 15 de junio al 15 de septiembre, en tres turnos, salvo que el trabajador convenga con la empresa dividir sus vacaciones en dos plazos.

3. El resto del personal por orden de antigüedad, según divisiones de departamentos.

4. Cuando el trabajador ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

Art. 13. Antigüedad. — En relación con los premios de antigüedad serán cuatros años al 5 por 100 del salario de tablas de este Convenio.

Art. 14. Plus de transporte urbano. — Se establece para todo el personal afectado un plus de transporte urbano de 47.868 pesetas anuales, correspondientes al período de vigencia de este Convenio, que se percibirá fraccionado en doce mensua-

lidades y que se encuentra exento de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de suplido y no tener concepto salarial.

Art. 15. Quebranto de moneda. — Al personal que se le encomiende la función exclusiva de caja se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 6.980 pesetas anuales, que podrá ser hecha efectiva en doce mensualidades.

Art. 16. Ayuda para adquisición de libros. — La empresa abonará a sus trabajadores, por cada hijo que inicie en el mes de septiembre curso de EGB, la cantidad de 3.989 pesetas. Si los estudios son de BUP dicha cuantía, en las mismas condiciones, será de 6.648 pesetas, que deberá ser hecha efectiva en el mes de septiembre.

Art. 17. Custodia de llaves y dinero. — El personal del grupo de profesionales al que se le encomiende la custodia de llaves y de dinero de forma permanente y exclusiva por obligación de su función constante percibirá un incremento de su salario de tablas del 5 por 100.

Art. 18. Legislación aplicable. — En todo lo que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecta a las relaciones laborales, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza laboral de Comercio de 24 de julio de 1971 y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 19. Salario hora. — El salario hora profesional se hallará aplicando la fórmula que se consigna al final de la tabla de salarios que, como anexo, se acompaña al Convenio.

Art. 20. Ropa de trabajo. — El personal de almacenes y operario percibirán anualmente dos pantalones y un mono, o dos pantalones y una chaqueta.

Art. 21. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente el permiso de conducir, por razón de sanción administrativa o infracción, la empresa podrá proporcionar a dicho trabajador otro puesto de trabajo dentro de la misma, percibiendo en este tiempo las retribuciones correspondientes

#### Fórmula salario hora

Salario hora anual: 1.826,70 = Valor hora normal.

Valor hora normal + 75 por 100 = Valor hora extraordinaria.

Salario anual: = Corresponde al salario de Convenio, antigüedad y plus de transporte en el año, sin deducción de impuestos.

#### Complementos de dietas y salidas

A partir de 25 kilómetros del centro de trabajo, si tiene que pernoctar el operario en el lugar de la obra, tendrá una dieta de 1.800 pesetas día, salvo que demuestre que los gastos, por la situación de la obra y coste de vida del lugar, sean superiores a la dieta. Si no tiene que pernoctar, y estando a más de 25 kilómetros se le darán 600 pesetas diarias de compensación.

A menos de 25 kilómetros, si no puede volver a su casa, se le darán 360 pesetas diarias de compensación para ayuda de comida.

Los delegados de ventas que realicen viajes de trabajo, si tienen que pernoctar fuera de Zaragoza, tendrán una dieta diaria de 2.400 pesetas. Los capataces en iguales condiciones tendrán una dieta de 2.040 pesetas-día.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo.

**Suplementos por conceptos de toxicidad**

Por cada día trabajado en las condiciones que se especifican a continuación se abonará a cada uno de los operarios que efectúen trabajos en obras la cantidad de 133 pesetas-día:

—Aislamiento de cámaras frigoríficas en las que se utilicen asfalto en caliente.

—Soldadura de telas asfálticas, siempre que la soldadura sea de adherencia al total de la superficie. Quedan excluidos los casos en los que solamente se suelden las juntas;

—Todo tipo de trabajos en los que intervenga alguna composición de amianto en polvo.

—Cualquier instalación a realizar en el interior de fábricas de productos químicos, siempre que se justifique que son tóxicos y que están en el ambiente.

—Obras de decoración que se realicen en locales sin ventilación y en las cuales se utilicen pegamentos volátiles.

—Aislamiento de calderas o aparatos que irradian altas temperaturas y que estén en funcionamiento al colocar el material aislante. Queda excluido el recubrimiento o protección final.

—Soldar o pegar tubería de PVC en locales sin ventilación.

Para el abono de dichos incrementos se tendrán en cuenta solamente los días dedicados a trabajar en las condiciones que se especifican; no se tendrá en cuenta el tiempo dedicado al resto de operaciones a realizar dentro de una obra si no se dan los supuestos que se indican. El encargado de obra anotará en los partes semanales los días trabajados en las condiciones descritas.

En cualquier caso, los montadores estarán obligados a utilizar los medios de protección existentes, y los encargados y capataces a exigir su cumplimiento y proveer del material de protección necesario, en cada caso, al personal operario.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 15 de julio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José L. Martínez Laseca.

**TEXTO DEL CONVENIO**

**Preámbulo**

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, formada, por parte empresarial, por representantes de «Acomza», y por parte de los trabajadores, por representantes de las centrales sindicales CC. OO. y U. G. T., se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio afecta a los empresarios y trabajadores cuya actividad sea la del Comercio del Mueble, que se rige por la Ordenanza laboral vigente regulada por la Ordenanza del 24 de julio de 1971, y como ámbito territorial está encuadrada en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Vigencia del Convenio. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo efectos económicos desde el 1.º de marzo de 1983, terminando su vigencia el 28 de febrero de 1984, si bien la jornada laboral pactada coincidirá con la vigencia del Convenio.

Art. 3.º Prórroga. — De no mediar denuncia con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio se entenderá prorrogado por un año.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado un Convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Art. 5.º Control-obligatoriedad. — El presente Convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se les reconozca el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 6.º Unidad del Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría; por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su

**TABLA DE SALARIOS**

	<u>Mensual</u>	<u>Anual</u>
<b>Personal directivo y técnico:</b>		
Delegado general .....	58.500	877.500
Ingenieros y licenciados .....	55.842	837.630
<b>Personal mercantil:</b>		
Jefe de compras y ventas (jefe sector o grupo) .....	51.867	778.005
Jefe de almacén - jefe sucursal .....	49.231	738.465
Jefe de sección .....	48.351	725.265
Viajante, corredor de plaza, gestor de obras .....	43.076	646.140
Dependiente mayor .....	43.076	646.140
Dependiente de más de 25 años .....	40.879	613.185
Dependiente de 22 a 25 años .....	36.922	553.830
Ayudante (de 18 a 22 años) .....	32.945	494.175
Aprendiz hasta 17 años .....	20.590	308.850
Aprendiz hasta 18 años .....	22.944	344.160
<b>Personal administrativo:</b>		
Jefe administrativo .....	51.867	778.005
Jefe de sección administrativa .....	48.351	725.265
Contable - cajero .....	48.351	725.265
Oficial administrativo .....	44.835	672.525
Auxiliar administrativo de más de cinco años .....	40.879	613.185
Auxiliar administrativo .....	36.043	540.645
Aspirante administrativo (igual que los aprendices) .....	—	—
<b>Profesionales de oficio:</b>		
Encargados de obras .....	51.188	767.820
Chofer .....	47.860	717.900
Oficial 1.º .....	47.860	717.900
Oficial 2.º .....	46.789	701.835
<b>Subalternos:</b>		
Ordenanza cobrador .....	42.546	638.190
Mozo especializado .....	42.546	638.190
Mozo .....	39.887	598.305
Personal de limpieza .....	32.526	487.890

Núm. 8.105

**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Sector Comercio del Mueble**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Comercio del Mueble.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Comercio del Mueble suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 5 de julio de

1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Inac»).

totalidad con las que anteriormente rigen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 8.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas.

Art. 9.º Control del Convenio. — Se creará una Comisión del Convenio, con las siguientes atribuciones:

a) Será un órgano de interpretación, arbitraje, vigilancia y aplicación del Convenio.

b) En materia de interpretación, la comisión del Convenio deberá adoptar los acuerdos por unanimidad, procediendo a elevar a la Autoridad laboral competente aquéllos en que no haya unanimidad.

c) La comisión deberá estar formada por tres vocales titulares y tres suplentes por cada parte.

d) La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión.

e) Podrá nombrarse un asesor por cada parte, los cuales tendrán voz, pero no voto.

f) Los componentes de la comisión, así como los suplentes, se elegirán entre las respectivas representaciones del presente Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad o por mayoría de los cinco sextos de la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y en el alcance regulados en dicho texto legal.

En caso de duda, la comisión elevará consulta a la Autoridad laboral competente.

Art. 10. Gratificaciones. — Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán con el equivalente al importe de una mensualidad a salario base, más antigüedad, cada una de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, y de acuerdo con las tablas del Convenio.

Se concede un premio anual para compensar el perfeccionamiento en el trabajo y técnicas de ventas, consistente en una mensualidad del salario base establecido en Convenio, haciéndose efectivo a todo el personal el día 11 de octubre de cada año.

Este premio estará en función del rendimiento de los trabajadores y podrá suprimirse por las empresas si aquéllos no obtuviesen el normal y adecuado, debiendo declararse la falta del mismo por la Magistratura de Trabajo.

En concepto de participación en beneficios el personal percibirá una mensualidad del salario base que ahora se esta-

blece, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo, según lo previsto en el art. 44 de la Ordenanza laboral vigente de 24 de julio de 1971.

Art. 11. Vacaciones. — El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, pudiendo, de acuerdo con la empresa y el trabajador, fraccionarlos, siempre y cuando se concedan veintidós días continuados, de junio a septiembre, ambos inclusive.

Art. 12. Antigüedad. — El personal comprendido en la presente Ordenanza percibirá aumento periódico por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en la que esté clasificado.

Al personal de nueva contratación se le computará a efectos de antigüedad el tiempo de aprendizaje o aspirantado, a partir de la entrada en vigor del Convenio de 1982.

Art. 13. Jornada de trabajo-horario laboral. — La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y una horas semanales en jornada continuada, y a partir de septiembre se revisará para cubrir una jornada anual de 1.886 horas y la parte proporcional que corresponda en la de cuarenta y una horas.

Cuando en la jornada matinal se trabajen más de cinco horas continuadas se concederá un descanso de quince minutos, computándose como tiempo trabajado.

El horario laboral se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respetándose a éstos la festividad del sábado por la tarde.

No obstante, previo acuerdo entre la empresa y los vendedores, se podrá pactar la ampliación del horario de trabajo a la tarde del sábado.

Art. 14. Prestación por invalidez o muerte. — Si por consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.400.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, considerándose incluido en esta cantidad lo previsto en el artículo 89 de la vigente Ordenanza. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes, en las mismas condiciones que el párrafo anterior.

Para cubrir estas prestaciones «Acomza» suscribirá una póliza de seguro a la cual podrán adherirse todas las empresas asociadas que lo deseen.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del presente Convenio y seguirá vigente hasta la publicación del siguiente.

Art. 15. Retribuciones. — Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas que acompañan al presente Convenio.

En las empresas en las que los trabajadores se acojan a la masa salarial, el incremento que se pacta es del 11 por 100 para el período del 1.º de marzo de 1983 hasta el 28 de febrero de 1984. Dicho incremento se aplicará sobre la masa salarial individual de cada trabajador. Para el cálculo de la masa salarial no se ten-

drán en cuenta las retribuciones que tengan carácter variable, horas extras, comisiones, etc.

Art. 16. Carencia de otras retribuciones. — Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base del Convenio, más antigüedad, en caso de corresponderles, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo, con el importe del 12 por 100 de su salario base diario, y por el concepto que se pacta de «carencia de otras retribuciones», calculado sobre las tablas salariales del presente Convenio.

La empresa que abone cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrá obligada a pagar dicho concepto, sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y lo anteriormente establecido.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos, o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la «carencia de otras retribuciones».

Art. 17. Plus de transporte. — Se establece un plus de transporte por un importe de 70 pesetas por día trabajado. Es condicionado este plus, a que en futuros Convenios no sea tema de negociación, sino que se modifique en el mismo tanto por ciento que varíe el precio de los transportes públicos (autobuses).

Art. 18. Dietas, salidas y viajes. — El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Art. 19. Retirada del permiso de conducir. — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza, le sea retirado temporalmente el carnet de conducir, la empresa proporcionará a dicho conductor un puesto de trabajo en la misma, percibiendo en este tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

Este artículo tendrá vigencia siempre que la retirada del carnet sea como consecuencia de accidente o falta ocurrida conduciendo el vehículo de la empresa, y ejerciendo su trabajo, y que no sea por negligencia que esté calificada como falta grave.

Art. 20. Uniforme de trabajo. — Las empresas dotarán a todo el personal de dos prendas de trabajo al año adecuadas al tiempo y tipo de trabajo que realicen, siendo éstas de uso obligatorio.

Art. 21. Jubilación especial a los 64 años. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido; será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia siempre que no se dicte ninguna disposición posterior que obligue al empresario a abonar las cuotas de la Segu-

idad Social correspondientes al período de jubilación anticipada.

## TABLAS SALARIALES

**Cláusula de revisión salarial**

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de marzo de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

**Cláusula adicional primera**

En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales entre trabajadores y empresarios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral del Comercio de fecha 24 de julio de 1971 y demás disposiciones legales.

**Cláusula adicional segunda**

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

**Cláusula adicional tercera**

En consecuencia con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración por los conceptos salariales pactados es la que figura en el anexo de tablas salariales para cada categoría profesional, cómputo que incluye el salario base, COR, las gratificaciones extraordinarias, la paga de beneficios y el premio anual de perfeccionamiento, correspondiente a la jornada anual de 1.886 horas de trabajo durante la vigencia de este Convenio.

**Cláusula adicional cuarta**

Con el fin de evitar cualquier duda o discrepancia que pudiera surgir por la revisión salarial del año 1982, las partes pactan expresamente que no cabe reclamación alguna por revisión salarial del año 1982, siendo nulas las acciones que por esta causa pudieran plantearse.

No obstante, se hace constar que dentro del incremento del 11 por 100 están incluidas las cantidades que supuestamente, por decisión judicial o precepto legal, pudieran corresponder por el concepto de revisión del año 1982.

De tal forma que cualquier reclamación que se produjera por ese concepto quede absorbido por la cantidad que supone durante el año 1983 el incremento del 11 por 100 de la revisión salarial que ahora se fija, por lo que será incompatible la percepción del incremento del año 1983 con la revisión del año 1982.

Categorías	Salario mensual	COR	Plus transporte	Disp. adic. retr. anual
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Titulado grado superior ... ..	50.629	202	70	865.423
Titulado grado medio ... ..	47.255	189	70	807.783
Ayudante técnico sanitario ... ..	39.659	159	70	678.039
<b>Personal mercantil:</b>				
Director ... ..	59.068	236	70	1.016.001
Jefe de división ... ..	50.629	202	70	865.423
Jefe de personal ... ..	48.941	195	70	836.585
Jefe de compras ... ..	48.941	195	70	836.585
Jefe de ventas ... ..	48.941	195	70	836.585
Encargado general ... ..	48.941	195	70	836.585
Jefe de sucursal ... ..	43.879	175	70	750.125
Jefe de almacén ... ..	43.879	175	70	750.125
Jefe de grupo ... ..	39.659	159	70	678.039
Jefe de sección mercantil ... ..	37.128	149	70	634.809
Encargado de establecim. vendedor, comprador subast. ... ..	37.128	149	70	634.809
Intérprete ... ..	35.440	142	70	605.971
<b>Otro personal mercantil:</b>				
Viajante ... ..	37.128	149	70	634.809
Corredor de plaza ... ..	37.128	149	70	634.809
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	35.440	142	70	605.971
Dependiente de 25 años ... ..	35.440	142	70	605.971
Dependiente mayor ... ..	39.659	159	70	678.040
Ayudante ... ..	35.440	142	70	605.971
Aprendiz de 16 a 18 años ... ..	19.680	79	70	336.479
<b>Personal técnico no titulado:</b>				
Director ... ..	48.941	195	70	836.585
Jefe de división ... ..	47.255	189	70	807.783
Jefe administrativo ... ..	47.255	189	70	807.783
Secretario ... ..	35.440	142	70	605.971
Contable ... ..	37.128	149	70	634.809
Jefe de sección administrativa ... ..	39.659	159	70	678.039
<b>Personal administrativo:</b>				
Contable, cajero ... ..	37.128	149	70	634.809
Oficial administrativo y operador ... ..	37.128	149	70	634.809
Auxiliar administrat. y perforista ... ..	35.440	142	70	605.971
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	19.680	79	70	336.479
Auxiliar caja de 16 a 18 años ... ..	19.680	79	70	336.479
Auxiliar de más de 18 años ... ..	35.440	142	70	605.971
Categorías	Salario mensual	COR	Plus transporte	Disp. adic. retr. anual
<b>Personal de servicios y actividades auxiliares:</b>				
Jefe de sección servicios ... ..	39.659	159	70	678.039
Dibujante ... ..	37.128	149	70	634.809
Escaparatista ... ..	37.128	149	70	634.809
Cortador ... ..	37.128	149	70	634.809
Jefe de taller ... ..	37.128	149	70	634.809
Capataz ... ..	37.128	149	70	634.809
Profesional oficio de 1.ª ... ..	37.128	149	70	634.809
Profesional oficio de 2.ª ... ..	35.440	142	70	605.971
Profesional oficio de 3.ª ... ..	35.440	142	70	605.971
Ayudante de montaje ... ..	35.440	142	70	605.971
Delineante ... ..	35.440	142	70	605.971
Visitador ... ..	35.440	142	70	605.971
Rotulista ... ..	35.440	142	70	605.971
Ayudante de cortador ... ..	35.440	142	70	605.971
Ascensorista ... ..	35.440	142	70	605.971
Telefonista ... ..	35.440	142	70	605.971
Mozo ... ..	35.440	142	70	605.971
Empaquetadora o embaladora ... ..	35.440	142	70	605.971
Mozo especializado ... ..	35.440	142	70	605.971
<b>Personal subalterno:</b>				
Conserje ... ..	35.440	142	70	605.971
Cobrador ... ..	35.440	142	70	605.971
Vigilante, sereno, ordenanza ... ..	35.440	142	70	605.971

**SECCION SEXTA**

Núm. 8.220

**E P I L A**

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 146, de fecha 30 de junio de 1983, el Plan de aprovechamientos del Servicio Provincial del "Icona", de Zaragoza, para el año 1983-84, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el próximo día 23 de agosto, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de los pastos del pinar del monte de "Rodanas", en tres lotes.

Epila a 13 de julio de 1983. — El Alcalde, Martín Llanas Gaspar.

Núm. 8.219

**LUCENA DE JALON**

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de subasta pública para la contratación del arriendo de los pastos y cultivos de la "Dehesa de Lucena", de su pertenencia, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados al efecto, por dos años (de 1.º de octubre de 1983 a 30 de septiembre de 1985), y que comprende 110 hectáreas de pastos y 20 hectáreas labrales, bajo el tipo, en alza, de pesetas 400.000 anuales.

Aprobado el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas por la Corporación se expone al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de ocho días a los efectos de reclamaciones, conforme a cuanto preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si no se presentan reclamaciones contra el pliego de condiciones, o resueltas que hayan sido éstas, se celebrará la subasta a las doce horas del día laborable siguiente al cumplimiento de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y las proposiciones podrán presentarse todos los días hábiles, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta.

De resultar desierta esta subasta se celebrará otra segunda a los seis días hábiles, con iguales condiciones y a la misma hora y lugar.

Lucena de Jalón, 18 de julio de 1983. El Alcalde, Moisés Cobos Montesinos.

Núm. 8.223

**S A D A B A****Subasta de pastos**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones de la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte "Bardena Baja", número 216 del catálogo de los de utilidad pública, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones, y de no presentarse reclamaciones al día siguiente de transcurridos los veinte días hábiles desde la publica-

ción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y siendo las doce treinta horas, tendrá lugar el acto de la subasta del aprovechamiento de pastos del mencionado monte "Bardena Baja", con una cabida de 970 hectáreas.

Tipo de tasación, 765.600 pesetas, en alza, para 700 cabezas de ganado lanar.

La duración del contrato será de un año, que empieza el 1.º de octubre de 1983 y termina el 30 de septiembre de 1984.

La garantía provisional será del 3 %, que asciende a 22.968 pesetas, y la definitiva, el 6 por 100 de la adjudicación.

Las plicas podrán presentarse en el Ayuntamiento, desde las nueve treinta a las trece treinta horas, durante un plazo de veinte días, contado desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sádaba, 18 de julio de 1983. — El Alcalde, V. Guillén.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 8.261

**JUZGADO NUM. 1**

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 380 de 1983, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Jenaro Herrero Lapedra, contra don José-Luis Andrés Martínez, con domicilio en Zaragoza (Miralbuena, 116), y en cuyo poder está depositado el bien que se subasta, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Seat», modelo 131, motor 1430, matrícula Z-1550-J; tasado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.269

**JUZGADO NUM. 1**

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de septiembre de 1983, a las once horas, ten-

drá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 838 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Leciñena», S. A., contra don Martín del Río Criado, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Un semirremolque marca «Leciñena», número de chasis ML-10919, matrícula S-00836-R; en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.271

**JUZGADO NUM. 1**

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 162 de 1983, a instancia del Procurador señor Ercilla, en representación de «El Corte Inglés», S. A., contra don Jaime Fau Company, de esta vecindad (calle de Lapuyade, número 11, primero A), y en cuyo poder está depositado el vehículo, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Seat», modelo 131, motor 1600, matrícula Z-2705-A; tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.272

**JUZGADO NUM. 1**

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.934 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Ismael Rodríguez Prieto, contra don Juan-Antonio Pardo Alonso, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el

10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Talbot», modelo 1200, matrícula M-9603-DM, color rojo; tasado en 175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.277

#### JUZGADO NUM. 1

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 387 de 1983, a instancia de la Procuradora señorita Maestro, en representación de don José-Luis Sánchez Mayo, contra don Agustín Lacosta Bordonaba, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos baffles, uno marca «Kolster» y otro sin marca; en 8.000 pesetas.

2. Una platina marca «Estova», modelo 2-NR; en 20.000 pesetas.

3. Un amplificador marca «Sonic»; en 20.000 pesetas.

4. Un televisor en color, de 25 pulgadas, marca «Lavis», con carcasa de color marrón; en 40.000 pesetas.

5. Una máquina registradora, marca «Mexson»; en 30.000 pesetas.

6. Un botellero frigorífico, marca Total, 143.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.278

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 1.174 de 1979, a instancia del Procurador señor Lozano, en representación de «Industrias

Relax», S. A., contra «Muebles Eva», sociedad anónima, de Granollers, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un dormitorio completo, nuevo, a estrenar, con armario grande de cuatro puertas, cama de matrimonio y dos mesitas de noche a juego, en madera de nogal lujo; en 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.286

#### JUZGADO NUM. 1

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 750 de 1982, a instancia de la Procuradora señora Pando Espiniella, en representación de «Praisna», contra don Eduardo Rodríguez Rodríguez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Un autobús marca «Pegaso», modelo 5031-L-1, matrícula CR-6408-A; tasado en 1.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.270

#### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.594 de 1982-C, seguido a instancia de «El Corte Inglés», S. A., representada por el Procurador señor Ercilla, contra don Pedro González Veguillas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en avenida Cesáreo Alierta, núm. 4, de Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «BMW», modelo 733-I, matrícula Z-6446-K; valorado en 1.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 7.954

#### JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de octubre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 977-A de 1977, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «San Francisco», S. A., Española de Artes Gráficas», contra don Juan Povedano Mayora, domiciliado en calle de García Sánchez, número 36, de esta ciudad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Mitad indivisa de una catorce avas parte indivisa, o los derechos que sobre la misma tenga el demandado, de la planta de sótano destinada a garaje, con uso exclusivo de la plaza señalada con el número 2, de un edificio sito en Ariza, en la calle del Pilar, núm. 2 (realmente los números 4 y 6). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ateca al tomo 1.315, libro 78 bis de Ariza. Valorada en 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.971

#### JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.660-A de 1981, seguido a instancia de don Alejandro Igal Etayo, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Julio Rodríguez Bravo, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de octubre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Dos balanzas de 10 kilos, marca «Arizo», con cuerpo redondo y un plato; en 18.000 pesetas.

2. Un mueble expositor frigorífico, marca «Vedereca», de 1'50 x 3 metros; en 75.000 pesetas.

3. Una balanza marca «Defor», de 3 kilos de pesada; en 7.000 pesetas.

4. Una máquina cortafiambrés, eléctrica, marca «Fraher», modelo DSB-28, número 171992; en 15.000 pesetas.

5. Una máquina registradora, marca «Gold», modelo G-10-01, núm. 6108183, eléctrica; en 30.000 pesetas.

6. Los derechos de traspaso del local comercial del supermercado denominado «Juli Mar», sito en la avenida Galaxia, número 18, de Aravaca, con la obligación del adquirente de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario; valorado dicho traspaso en 500.000 pesetas.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.027

#### JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de octubre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.399 de 1982, a instancia del Procurador señor Bozal Ochoa, en representación de don Carlos Lorenzo Oria, contra don José M. Bercero Sie-

rra, domiciliado en Huesca (calle de Gibraltar, núm. 28, tercero derecha), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un furgón «Mercedes Benz», modelo 144, matrícula HU-35.256, bastidor núm. 009769; en 30.000 pesetas.

2. Urbana. — Vivienda o piso tercero derecha, tipo A, de una superficie construida de 94'41 metros cuadrados y una superficie útil de 73'06 metros cuadrados. Linda: por la izquierda, patio de luces; por la derecha, entrada, calle Gibraltar, y al fondo, casa séptima, y con una cuota de participación del 0'98 por 100. Dicho piso corresponde a la casa número 28 de la calle Gibraltar. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Huesca al tomo 1.544, libro 208, folio 222, finca 16.262, inscripción 4.ª Valorado en la cantidad de 2.800.000 pesetas.

3. El derecho de traspaso del local sito en Huesca, en la calle Gibraltar, número 21, bajos, destinado a la venta de muebles de cocina. Valorado en la cantidad de 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.065

#### JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.257-A de 1982, seguido a instancia de don Alberto Ipas Ornat, representado por el Procurador señor Bozal Ochoa, contra don Quintín Perdiguero Jurado, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de octubre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los

casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Madrid, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Cuarenta vestidos de señora, de distintas tallas, colores y tejidos; en 80.000 pesetas.

2. Veinte chaquetones de señora, de distintas tallas, colores y tejidos; en 60.000 pesetas.

3. Cincuenta trajes de chaqueta y pantalón, de señora, de distintas tallas, colores y tejidos; en 200.000 pesetas.

4. Diecisiete chaquetas de señora, de distintas tallas, colores y tejidos; en 17.000 pesetas.

5. Veinticinco faldas de señora, de distintas tallas, colores y tejidos; en 20.000 pesetas.

6. Cincuenta pantalones de señora, de distintas tallas, colores y tejidos; en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.068

#### JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.167-A de 1982, seguido a instancia de «Sefisa», representada por el Procurador señor García Anadón, contra doña María-Jesús Lagarda Zorrilla y don Fernando Maniega Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de octubre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Huesca, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche marca «Renault», modelo R-5-GTL, matrícula Z-4281-I, con motor núm. 0073296, bastidor número 0679460, inscrito a favor de doña María-Angeles Ejarque Royo en la Jefatura Provincial de Tráfico; valorado en 350.000 pesetas.

2. Un coche marca «Mercedes», modelo 220-D-8, matrícula Z-4588-I, motor núm. 61591310025464, bastidor número 11511510025823, inscrito en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor de don Ignacio Izal Sorroño; valorado en 460.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.262

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.300-B de 1982, seguido a instancia de «Nuvóptica», S. A., representada por el Procurador señor Alfaro Gracia, contra Javier Saló Sánchez, se anuncia la venta en pública y primera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle Pedro María Ric, 8 y 10, de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Citroën», modelo «GS Palas», matrícula BI-5344-I; en 175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.283

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada, reseñados con los números 1 y 2, y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes reseñados bajo el número 3, en los autos ejecutivos seguidos al número 1.677-B de 1980, a instancia de la Procuradora señora Omella, en representación de «Talleres Iruña», S. A., contra Milagros Buisac Lacosta, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta

como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Mitad indivisa del piso o vivienda quinto, letra E, en la sexta planta alzada, de la casa número 11 de la avenida San José, en Zaragoza, de una superficie aproximada de 69,16 metros cuadrados el total de la vivienda. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 2.133, folio 200, finca 41.272.

Valor de dicha mitad, 1.000.000 de pesetas.

2. Derecho de usufructo de la otra mitad indivisa de la indicada vivienda.

Valor de dicho derecho, 210.000 pesetas.

3. Nave industrial sita en parcela de 444 metros cuadrados en el término de Miralbuena, de Zaragoza, partida de «San Lamberto», en la calle letra C, que se corresponde con los números 3 y 5, no oficiales, de una sola planta y con una superficie construida de 444 metros cuadrados, de los que 77 metros cuadrados están destinados a oficinas y el resto a la nave propiamente dicha. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de esta ciudad al tomo 1.421, folio 197, finca 29.990.

Valor de dicha nave, 5.328.000 pesetas.

Total, 6.538.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.287

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 75 de 1981, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de «Talleres Laguéns», S. A., contra don José-María Mur Coronas, domiciliado en Huesca (calle Angel de la Guarda, número 8), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante

la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

En la casa número 9 de la calle Zarcas Martínez, de Huesca:

1. Departamento número 3 o vivienda piso primero A, de superficie 84,96 metros cuadrados. En 3.400.000 pesetas.

2. Departamento número 4 o vivienda piso primero B, de 85,63 metros cuadrados de superficie útil. En pesetas 3.425.000.

3. Departamento número 5 o vivienda piso segundo A, de 84,96 metros cuadrados de superficie útil. En pesetas 3.400.000.

4. Departamento número 6 o vivienda piso segundo B, de 85,63 metros cuadrados de superficie útil. En pesetas 3.425.000.

5. Departamento número 7 o vivienda piso tercero A, de 84,96 metros cuadrados de superficie útil. En pesetas 3.400.000.

6. Departamento número 8 o vivienda piso tercero B, de 85,63 metros cuadrados de superficie útil. En pesetas 3.425.000.

7. Departamento número 9 o vivienda piso cuarto A, de 84,96 metros cuadrados de superficie útil. En pesetas 3.400.000.

8. Departamento número 10 o vivienda piso quinto B, de 85,63 metros cuadrados de superficie útil. En pesetas 3.425.000 pesetas.

9. Departamento número 11 o vivienda piso quinto B, de 85,63 metros cuadrados de superficie útil. En pesetas 3.425.000.

10. Local sótano, con una superficie de 218 metros cuadrados. En pesetas 1.525.000.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.290

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.357-C de 1982, seguido a instancia de «Usón», S. A., representada por el Procurador señor Aznar, contra don Pedro Jordán San Blas, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25%; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los

casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Braulio Lausín, número 1, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un televisor en color "Telefunken", de 26 pulgadas, con mueble marrón, en perfecto estado; en 50.000 pesetas.

2. Una motocicleta marca "Lambretta", de 145 centímetros cúbicos, matrícula Z-45.633; en 30.000 pesetas.

3. Un mueble estante librería, de madera, de 2,70 de ancho por 2,20 de alta y 0,40 metros de fondo; en pesetas 20.000.

Total, 100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.252

**JUZGADO NUM. 6**

**Cédula de citación**

De orden de Su Señoría, en cumplimiento de lo resuelto en el proveído de esta fecha recaído en la pieza de medidas provisionales dimanante de autos número 217 de 1983-B, que se siguen en este Juzgado sobre divorcio, instados por doña Ana-María Delpón Ramos, representada por el Procurador señor Juste Sánchez, contra don Mariano Labad Lamarca, mayor de edad, casado, agente de ventas, en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para el próximo día 7 de septiembre y hora de las diez de su mañana a la comparecencia establecida en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a celebrar en este Juzgado, haciéndole saber que las copias del escrito de medidas provisionales se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario en funciones.

Núm. 8.307

**CALATAYUD**

Don José-Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la

compañía mercantil «Nomen, Productos Alimenticios», S. A., representada por el Procurador señor Alvira, contra Mariano Moreno Moreno y su esposa, Carmen Miñana Alda, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 2.481.324 pesetas, intereses legales y costas, en garantía de cuya responsabilidad se constituyó hipoteca sobre la siguiente finca:

Piso cuarto: Ocupa una superficie construida de 55'70 metros cuadrados. Posee, además, 36 metros cuadrados construidos de terraza. Está en la cuarta planta de viviendas o ático de la casa sita en travesía de Buen Aire, núm. 6, de esta ciudad, y consta de recibidor, trastero, comedor-estar, cocina, baño y dos dormitorios, y conforme tiene su entrada linda: derecha entrando, patio interior de luces y calle de Buen Aire; izquierda, casa número 15 de la calle Luis Guedea; espalda, travesía de Buen Aire y casa número 15 de la calle Luis Guedea, y frente, rellano de escalera, patio de luces y casa núm. 19 de la calle Luis Guedea. Inscrito en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al tomo 1.401, libro 237, folio 171, finca 22.479, inscripción 2.ª Valorado en 1.393.640 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado (sito en el paseo de Ramón y Cajal, núm. 6) el día 20 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo, en metálico, del valor que sirve de tipo para el indicado bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda a los mejores postores, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca y que aparece señalado a la finca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a un tercero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 131, regla séptima, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Calatayud a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Manuel Bandrés. — La Secretaria.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 8.206

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

Don Agustín Josa Ariza, Juez sustituto del Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en cumplimiento de cuanto tengo acordado en los autos del juicio de faltas número 287 de 1979 que sobre lesiones y daños en colisión de vehículos se tramita en este Juzgado por los causados a la Jefatura Provincial de Carreteras y a «Construcciones Metálicas Olarte», por el inculgado José Binuesa Cortijo, por el presente se anuncia a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes que luego se dirán y cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de septiembre y hora de las doce de la mañana, advirtiendo a los posibles licitadores:

1.º Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo de los bienes subastados, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Mitad de una casa sita en Mottilla del Palancar (Cuenca), en la calle Cruz Blanca, número 43, con una extensión superficial de 49 metros cuadrados; que linda: a la derecha entrando, con Santos Santiago Amador; por la izquierda, con Domingo Cejalvo; espalda, con cercado de Domingo Cejalvo, y frente, con la calle de su situación. Valorada en 196.240 pesetas.

Que la finca anteriormente señalada no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, ni tampoco consta en los autos el título de propiedad de la misma.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Agustín Josa. — El Secretario.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600 »  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 20 pesetas.  
Número del año anterior: 35 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**